

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 24 de noviembre de 2009.

**EXPTE. N° 203/09.**  
**Modificación Artículo 2° y 7° Ordenanza 1369/08.**  
**Régimen de Regularización de Deuda de los**  
**Contribuyentes de Tasa por Conservación,**  
**Reparación y Mejoramiento Red Vial.**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1369/08, que establece un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes de Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, y

**CONSIDERANDO:**

Que el objetivo de la mencionada Ordenanza es dar la posibilidad a aquellos contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones fiscales municipales durante un período ya vencido, a que puedan cancelar tales deudas a través de un plan de regularización.

Que es necesario debido a la situación económica por la que atraviesa el sector incluir todas las deudas vencidas o devengadas de los contribuyentes provenientes de Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, incluyendo también las dos últimas cuotas vencidas e impagas.

Que de acuerdo a los artículos 24, 29 y 40 de la Ley Orgánica Municipal y artículo 227 del Reglamento de Contabilidad, es facultad del HCD otorgar regímenes de regularización de deudas fiscales correspondientes a tributos, intereses, multas y accesorios de los contribuyentes municipales.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por mayoría en SESIÓN ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

**ORDENANZA N° 1582/09**

**Artículo 1°:** Modifíquense los artículos 2° y 7° de la Ordenanza N° 1369/08, los que quedarán redactados de la siguiente manera: “**Artículo 2°:** Pueden regularizarse por medio del presente régimen, las deudas comprendidas en el artículo anterior, vencidas o devengadas al momento de la suscripción del convenio, incluyendo la de convenios caducos o no, las provenientes de regímenes de regularización o planes de facilidades de pagos anterior, caducos o no, en proceso de determinación o discusión administrativa, recurridas en cualquiera de las instancias”. “**Artículo 7°:** El pago de las obligaciones se hará efectivo mediante un anticipo del quince por ciento (15%) de la deuda y el saldo en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a las que se les adicionará un interés del uno y medio por ciento (1,5 %) mensual sobre el monto consolidado de deuda calculado de acuerdo al sistema francés. La cuota mínima mensual no podrá ser inferior a pesos quinientos (\$500)”.-

**Artículo 2°:** Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-